

Recibe original

Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Información protegida bajo los Art. 113, fracc. I de la LFTPAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/4472/2019

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2019

Número de Autorización: ASEA-GAN18B11C /CNA119

JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
APODERADO LEGAL
GAS NATURAL POTOSINO, S.AP.I. DE C.V.

Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Información protegida bajo los Art. 113, fracc. I de la LFTPAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP



P R E S E N T E

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su escrito sin número y sus anexos sin fecha, ingresados el 5 de septiembre de 2018 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el **C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ** Apoderado Legal de la Empresa **GAS NATURAL POTOSINO, S.AP.I. DE C.V., (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar en el Proyecto correspondiente a la Distribución de Gas Natural por medio de ductos ubicado en la Zona Geográfica del Bajío, en el estado de Guanajuato (**PROYECTO**), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican" (**LINEAMIENTOS**) y en relación con el Título de Permiso de Distribución de Gas Natural por medio de ductos **G/13493/DIS/2016** de fecha 18 de febrero de 2016, y

R E S U L T A N D O

1. Que la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**) otorgó mediante la Resolución número RES/111/2016 el Título de Permiso Distribución de Gas Natural por medio de ductos número G/13493/DIS/2016 a la Empresa **GAS NATURAL POTOSINO, S.AP.I. DE C.V.,** para el Sistema de Distribución de Gas Natural por medio de ductos ubicado en la Zona Geográfica del Bajío, en el estado de Guanajuato.
2. Que mediante el escrito sin número y sus anexos sin fecha ingresados ante la **AGENCIA** el 5 de septiembre de 2018, el **REGULADO** presentó la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a Implementar en el proyecto denominado Distribución de Gas Natural por medio de ductos ubicado en la Zona Geográfica del Bajío, en el estado de Guanajuato, así mismo solicitó la autorización para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en

X

7
X
X



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/4472/2019

términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los **CC. Guillermo Hernández Morales, Marcos Jair Córdova Pérez y Ricardo Puga Treto.**

3. Que mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/16700/2018** de fecha 22 de noviembre de 2018 notificado el 30 de noviembre del mismo año, la **AGENCIA** previno al **REGULADO**, para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a la fracción II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo IV de los **LINEAMIENTOS**, en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación de este.
4. Que mediante su escrito sin número y sin fecha ingresado el 7 de diciembre de 2018 ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** dio respuesta a la prevención contenida en el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/16700/2018**.
5. Que el 17 de diciembre de 2018, mediante escrito sin número y sus anexos sin fecha el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** información en alcance a la presentada el 7 de diciembre del mismo año, a efecto de que la **AGENCIA** tuviera más elementos para resolver la solicitud del **REGULADO**.
6. Que mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/17566/2018** de fecha 19 de diciembre de 2018, la **AGENCIA** admitió a trámite la Solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 24 de enero de 2019.
7. Que mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2385/2019** de fecha 8 de marzo de 2019, la **AGENCIA** emitió el oficio de observaciones respecto de la información ingresada en respuesta a la prevención contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/16700/2018**.
8. Que el 22 de marzo de 2019, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos. **LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROTOCOLOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS.**
9. Que el 25 de abril de 2019, mediante escrito sin número y sus anexos sin fecha el **REGULADO** dio respuesta a las observaciones contenidas en el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2385/2019**.
10. Que esta **Dirección General** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con las actividades de Distribución de Gas Natural por medio de ductos a que se dedica **GAS NATURAL POTOSINO, S.AP.I. DE C.V.**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que mediante Resolución número RES/111/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**) otorgó a **GAS NATURAL POTOSINO, S.AP.I. DE C.V.**, el Título de Permiso de Distribución de Gas Natural por medio de ductos número G/13493/DIS/2016
- III. Que en fecha 13 mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.*
- IV. Que el 24 de enero de 2018 la **CRE** publicó en el diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que determina a todo el territorio nacional como zona geográfica para fines de distribución de gas natural.
- V. Que el 28 de junio 2018, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-GAN18B11C** al **REGULADO**, y el 2 de julio de 2018 la **AGENCIA** entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, para la razón social **GAS NATURAL POTOSINO, S.AP.I. DE C.V.**
- VI. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indica en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite ASEA-00-022. Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- VII. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2385/2019 de fecha 8 de marzo de 2019, la **AGENCIA** solicitó al **REGULADO** la aclaración de la discrepancia entre las instalaciones contempladas en el Título de Permiso número G/13493/DIS/2016, y las instalaciones señaladas en su solicitud de Autorización del trámite que nos ocupa.
- VIII. Que con fecha 04 de julio de 2018 la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial,

1
A
A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/4472/2019

Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, mismo que señala en su ACUERDO UNICO que se modifica la fracción VII, del artículo 17, y se adiciona el párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción I del artículo 21 de los LINEAMIENTOS, publicadas el 13 de mayo de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, así mismo en su CAPITULO III AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN señala lo siguiente:

[...b). *Tratándose de las actividades señaladas en las fracciones II, III, IV, V y VI, del artículo 2 de los presentes lineamientos:*

i. Copia simple del permiso otorgado por la Secretaria de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, o bien los siguiente:

- 1. Original o copia certificada del dictamen emitido por una unidad de verificación o un tercero que cuente con la autorización o la aprobación de la Agencia, a través del cual se acredite que el diseño del proyecto cumple con las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones administrativas de carácter general aplicables según corresponda, y a la ingeniería básica del proyecto objeto del dictamen, ...]*

IX. Que mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2018, el **REGULADO** ingresó a la **CRE** la consulta sobre la aplicación del Acuerdo A/070/2017, por el que la **CRE** determina a todo el territorio nacional como zona geográfica única para fines de distribución de gas natural, a fin de que el **REGULADO** tuviera la certeza jurídica para el desarrollo de la red de distribución dentro de la zona geográfica discontinúa del Bajío.

X. Que mediante oficio UGN-250/78165/2018 de fecha 3 de septiembre de 2018 la **CRE** da Respuesta a la consulta relativa a las extensiones y ampliaciones en la zona geográfica en términos del Acuerdo A/070/2017, en relación al Título de Permiso de distribución de gas natural G/13493/DIS/2016, haciendo del conocimiento del **REGULADO** que, con respecto a las ampliaciones de las redes de distribución, el Acuerdo establece en su punto de Acuerdo Quinto lo siguiente:

*"QUINTO. - Los Permisos de distribución de gas natural por ducto que se encuentren vigentes al momento de la emisión del presente Acuerdo mantendrán su vigencia en los términos y condiciones otorgados hasta que finalice su vigencia o se solicite una modificación. Esto implica que podrán ampliar sus redes dentro de lo que antes era la zona geográfica de distribución sin solicitar modificación del permiso y **sólo requerirán modificar el permiso si quieren ampliarse más allá de la zona geográfica de distribución original.** Dicha ampliación no conllevará ningún tipo de exclusividad. Lo anterior aplica en los mismos términos para los permisos en zonas geográficas de distribución discontinúas [...]"*

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/4472/2019

Por lo anterior, su representada podrá desarrollar su sistema dentro de la zona geográfica en términos del punto Quinto del Acuerdo, en lo relativo a las ampliaciones de las redes de distribución."

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

- XIII. Que mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/17566/2018** de fecha 19 de diciembre de 2018 la **AGENCIA** admitió a trámite la solicitud del Sistema de Administración del **REGULADO**, mismo que fue notificado el 24 de enero de 2019.
- XIV. Que mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2385/2019** de fecha 8 de marzo de 2019, la **AGENCIA** emitió el oficio de observaciones respecto de la evaluación de la información ingresada en respuesta a la prevención contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/16700/2018**.
- XV. Que el 25 de abril de 2019, mediante escrito sin número y sus anexos sin fecha el **REGULADO** dio respuesta a las observaciones contenidas en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2385/2019**.
- XVI. Que el **C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, Apoderado Legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública Número ciento





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/4472/2019

trece mil quinientos setenta y cinco (113 575) de fecha 15 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguarío Notario Público, Titular de la Notaría número ciento veintiuno (121) del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

XVIII. Que el artículo 16 de los **LINEAMIENTOS**, señala como obligación del **REGULADO** presentar a la **AGENCIA** el Programa de Implementación del Sistema de Administración registrado, como parte de la solicitud de autorización de su Sistema de Administración, conforme a los requisitos establecidos en los **ANEXOS I y III** de los **LINEAMIENTOS**, y en el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

XIX. Que el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** indica los documentos e información que debe presentar el **REGULADO** para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

A
A

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

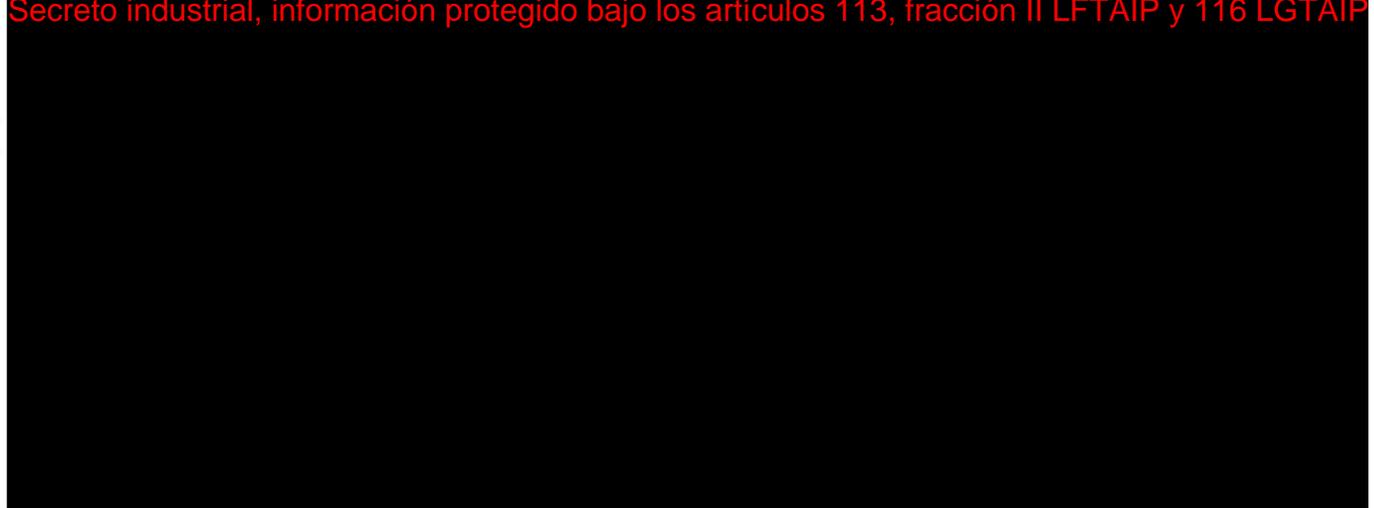
A



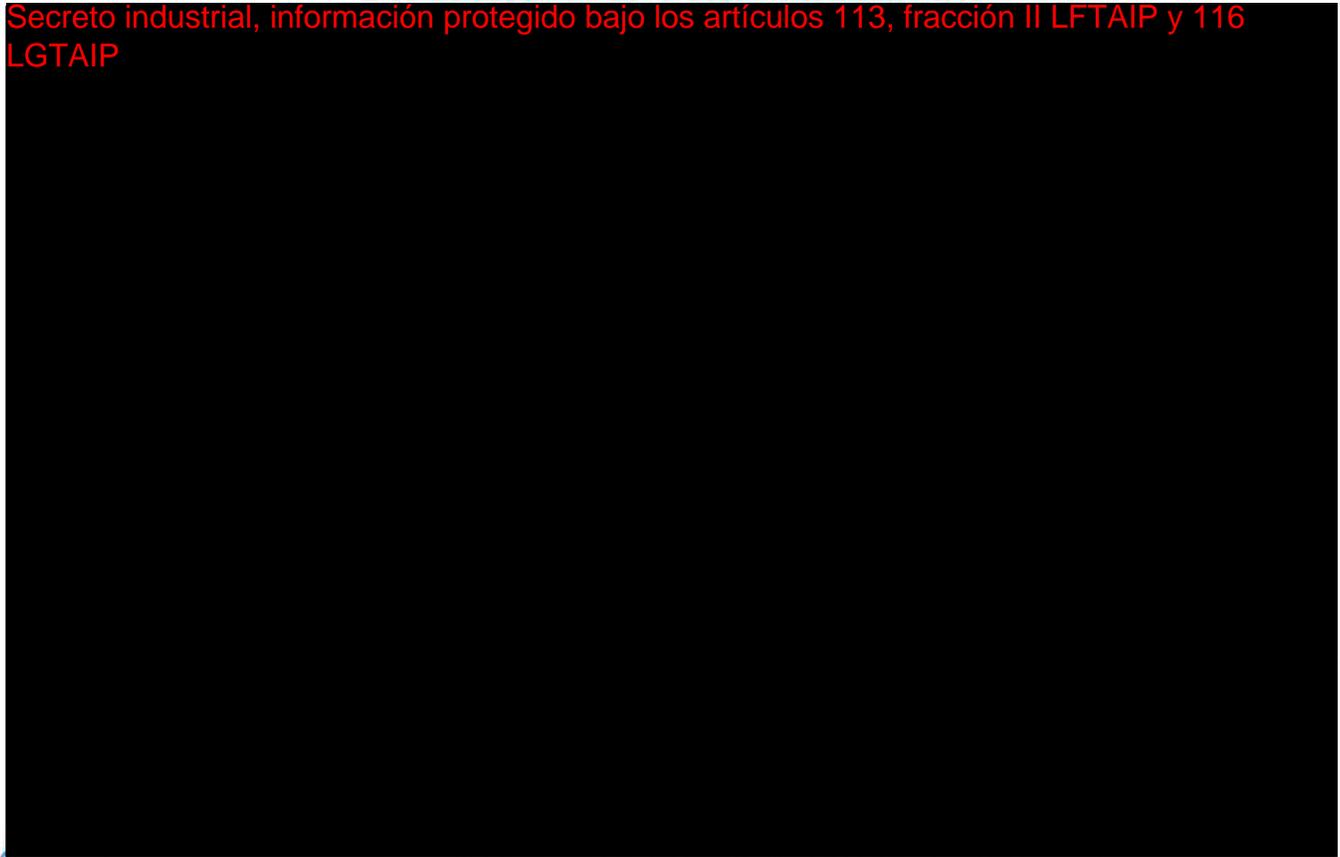


**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/4472/2019

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP



Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP



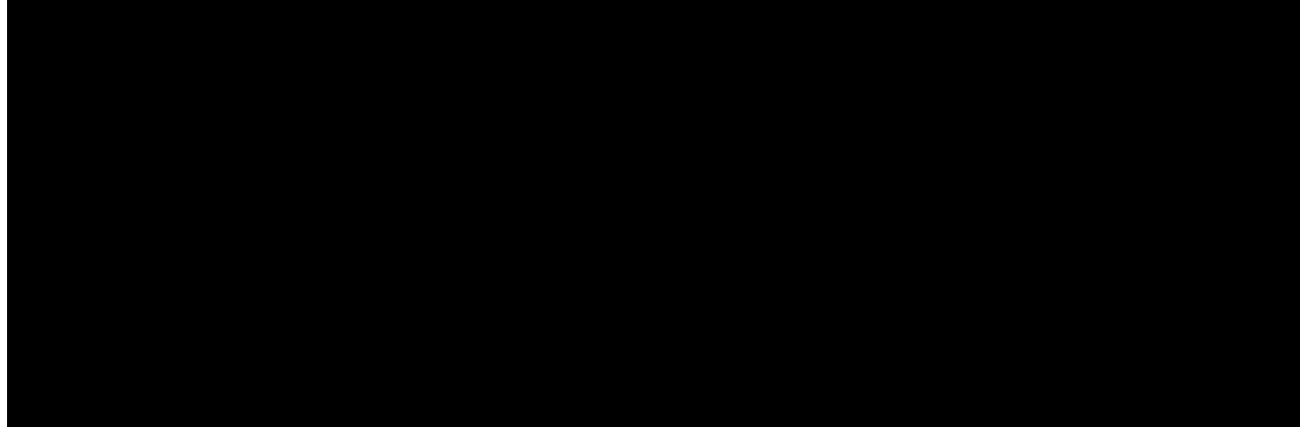
Handwritten blue marks: a vertical line, a star-like symbol, and a checkmark.

Handwritten blue signature or mark.

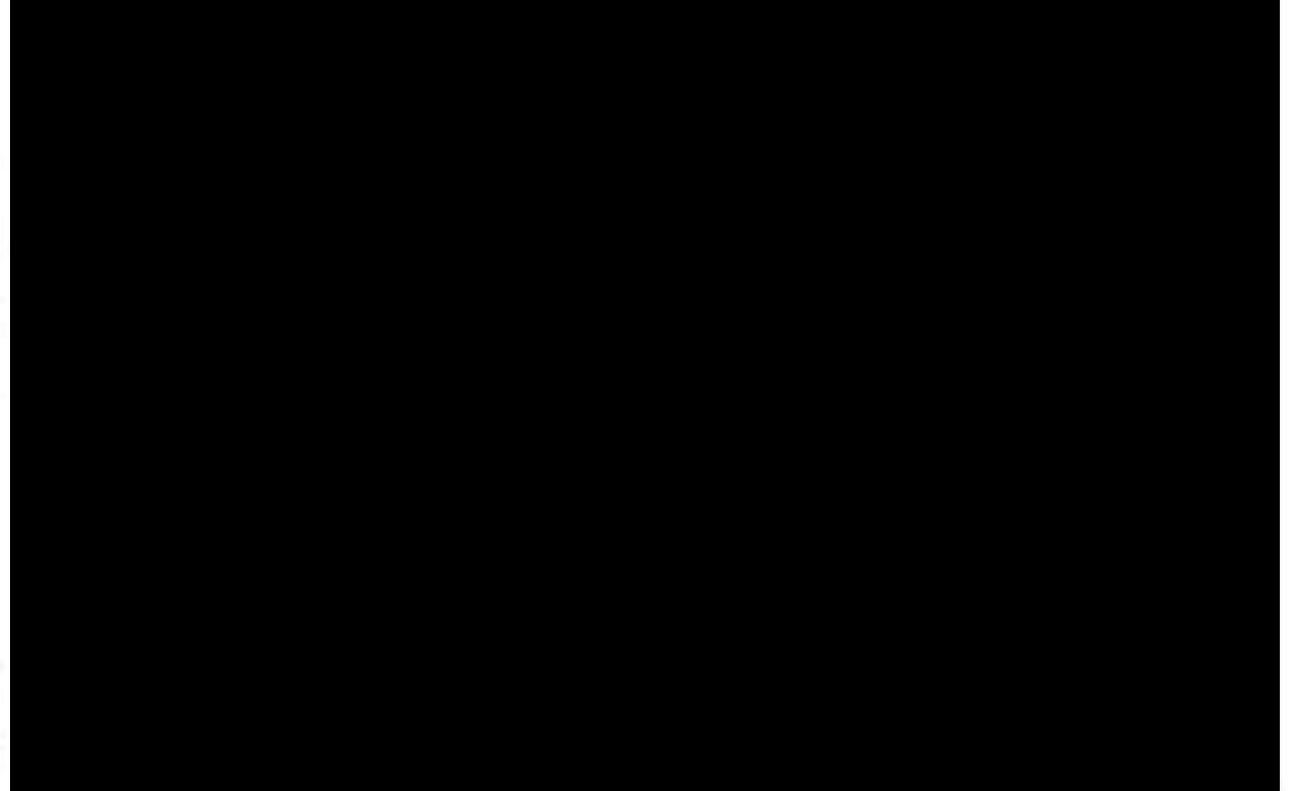


**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/4472/2019

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP



Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP



Handwritten blue marks: an upward-pointing arrow, a checkmark, and another checkmark.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGCC/4472/2019

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

y
A
A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGCC/4472/2019

Total	16,695.94
-------	------------------

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP



Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP



Handwritten blue marks: a checkmark and two 'A' characters.

Handwritten blue signature or mark.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/4472/2019

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

XXI. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, antes de inicio de actividades y para obtener la autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **APARTADO A del ANEXO IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para



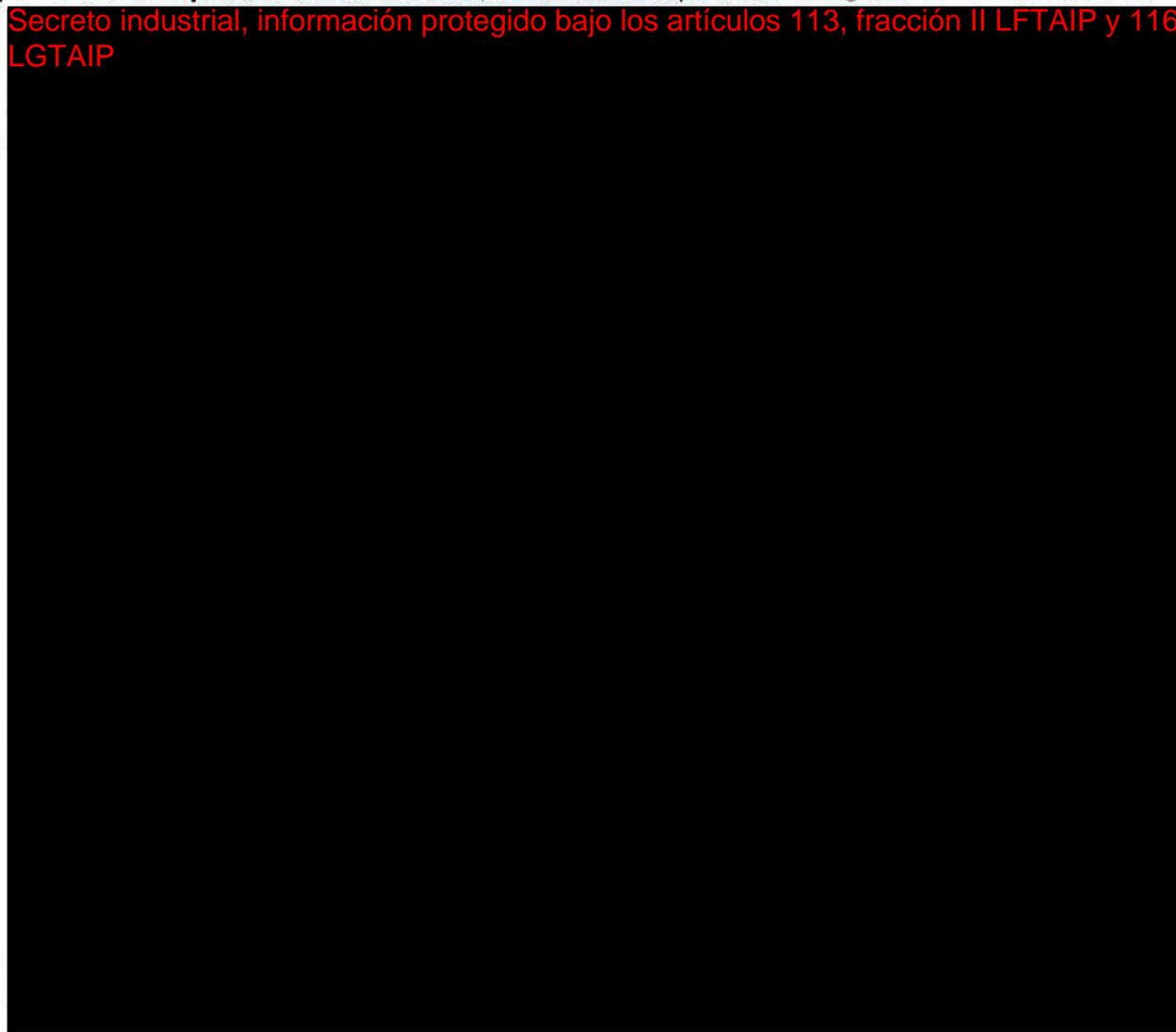
**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGCC/4472/2019

cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó:

A. Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS:

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP



1
A
A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/4472/2019

En relación con la acreditación de la experiencia y la capacitación del personal que realizo la opinión calificada se enlistan algunas de las evidencias presentadas:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

b) Para dar cumplimiento al numeral 2, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

B. Elemento II. REQUISITOS LEGALES.

a) Para dar cumplimiento al numeral 1, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

7
A
A



**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

C. Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

b) Para dar **cumplimiento al numeral 2**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**



**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción
II LFTAIP y 116 LGTAIP**

D. Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA.

a) Para dar cumplimiento al numeral 1, el REGULADO presentó la siguiente información:

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción
II LFTAIP y 116 LGTAIP**



Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

E. Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

✓
A
A

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/4472/2019

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II
LFTAIP y 116 LGTAIP**

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II
LFTAIP y 116 LGTAIP**

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II
LFTAIP y 116 LGTAIP**

7
A
A



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

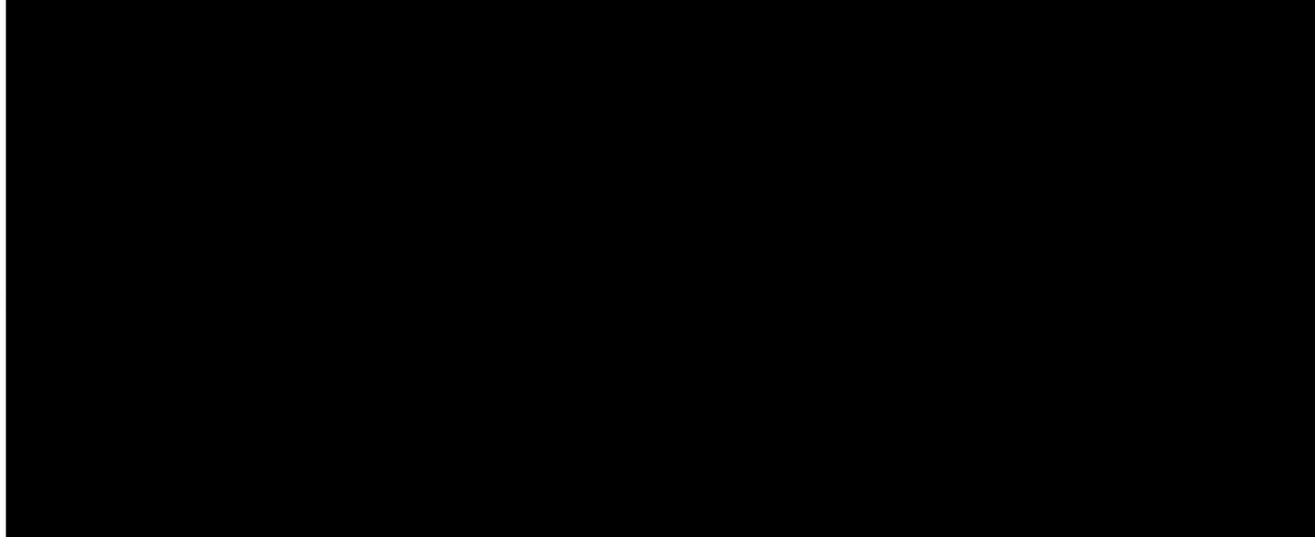


ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

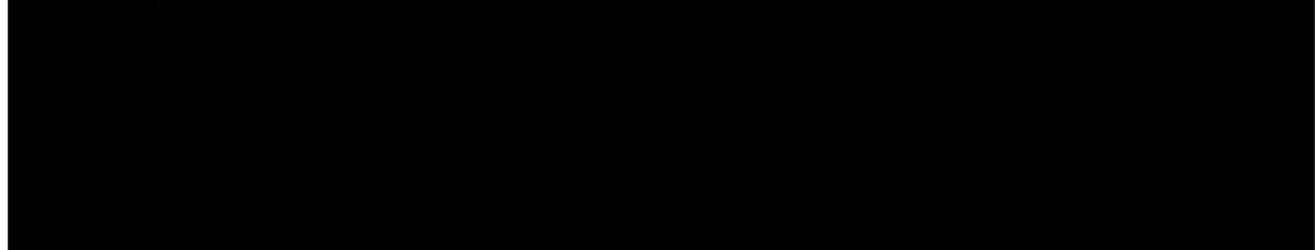


**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/4472/2019

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II
LFTAIP y 116 LGTAIP**

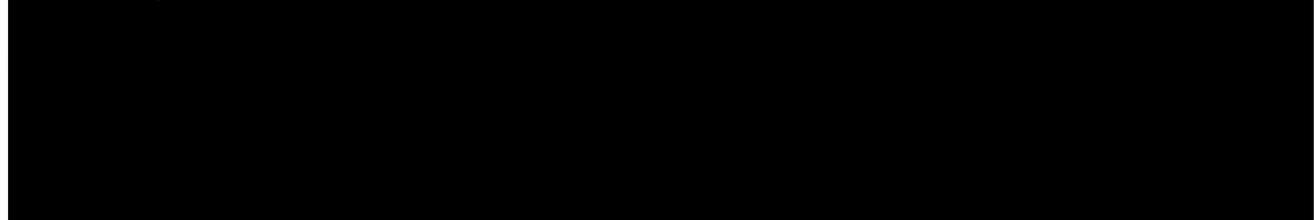


**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II
LFTAIP y 116 LGTAIP**



Handwritten blue marks: a vertical line, a star-like symbol, and another star-like symbol.

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II
LFTAIP y 116 LGTAIP**



Handwritten signature in blue ink.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/4472/2019

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción
II LFTAIP y 116 LGTAIP**

7
A
A





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

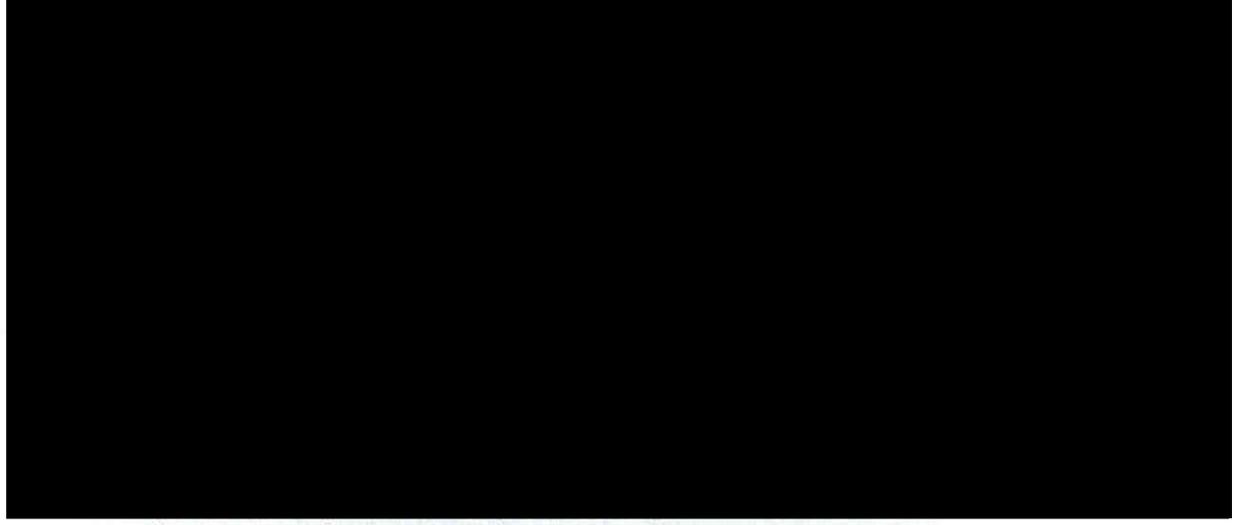


ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

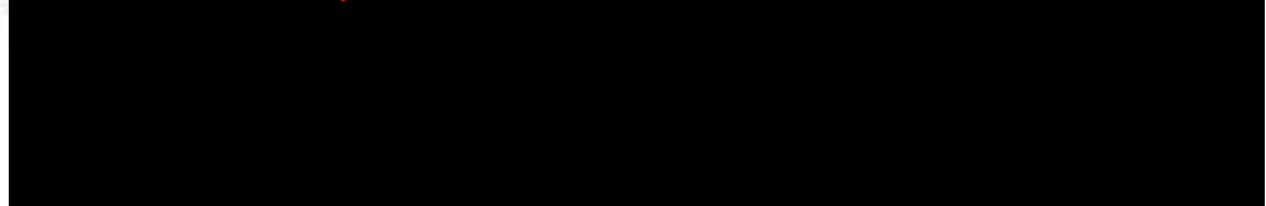


**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGCC/4472/2019

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

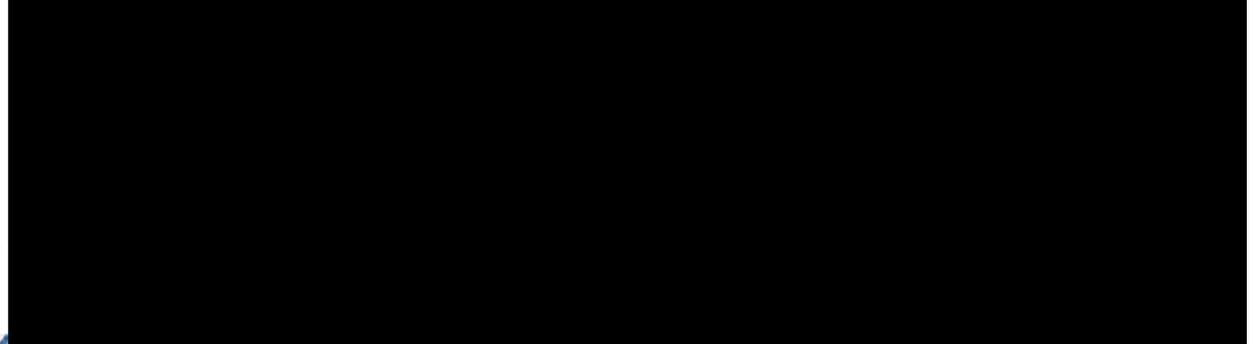


**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**



1
★

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**



★

A





**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

7
A
A



**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

1
A
A



**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**



y
A
A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/4472/2019

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

b) Para dar **cumplimiento al numeral 2**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

F. Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

b) Para dar **cumplimiento al numeral 2**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

G. Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción
II LFTAIP y 116 LGTAIP**

7
A
A

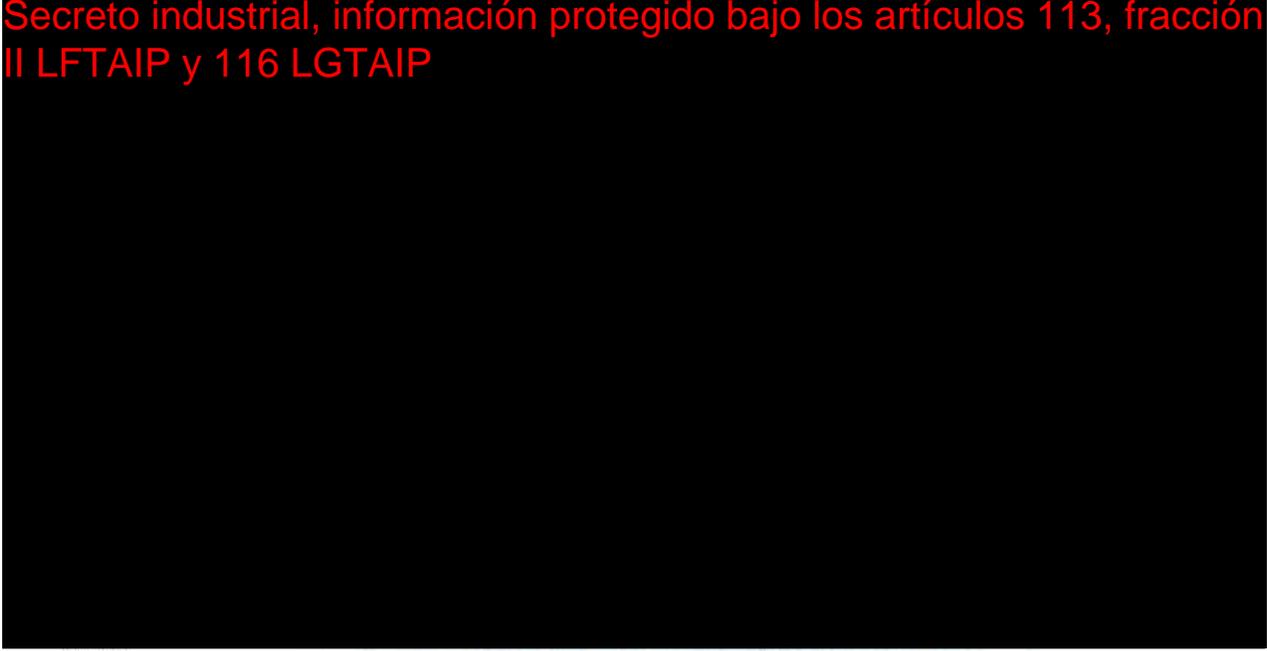




H. Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES.

a) Para dar cumplimiento al numeral 1, el REGULADO presentó la siguiente información:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

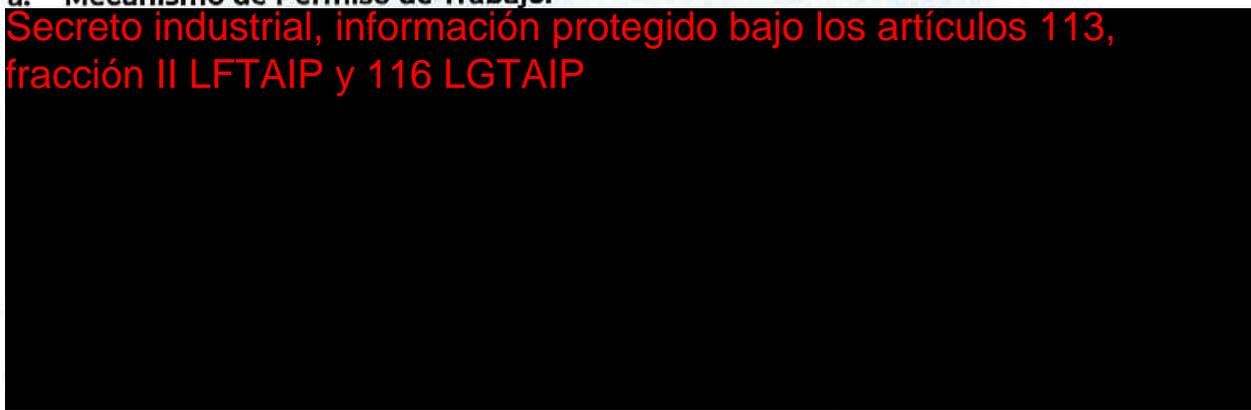


I. Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS.

a) Para dar cumplimiento al numeral 1, el REGULADO presentó la siguiente información:

a. **Mecanismo de Permiso de Trabajo:**

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP



7
A
A



b. Mecanismo de Análisis de Seguridad en el Trabajo:

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

c. Mecanismo de Administración de Cambios de Tecnología:

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

7
A
A





**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

d. Mecanismo de Administración de Cambios de Personal que ocupa Puestos Críticos:

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

7
A
A

e. Mecanismo de Revisión de Seguridad de Pre-Arranque:

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

A



Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

7
A
A

XXII. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO** que



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/4472/2019

busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos I y III** de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración; se destaca lo siguiente:

1. El Programa de Implementación se presentó mediante documento denominado: "Programa de Implementación del Regulado: Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V. Proyecto: GNP, Rev. 1, de fecha de elaboración 16 de julio de 2018, fecha de revisión 3 de diciembre de 2018.
2. El Programa de Implementación consiste en el desarrollo de planes de acción para cada uno de los elementos del Sistema de Administración registrado, con tiempos y responsables, apegado a los requisitos establecidos en los ANEXOS I y III de los **LINEAMIENTOS** y al Artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, consta de un plazo de ejecución de dos años (730 días).

XXIII. En este sentido, el Sistema de Administración del **REGULADO** a implementar en el **PROYECTO**, y las actividades señaladas en el Título de Permiso G/13493/DIS/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, se ajustan a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la Autorización del **Sistema de Administración a implementar** en el **PROYECTO** deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - El **REGULADO** deberá Implementar su Sistema de Administración con base en el Programa de Implementación del **PROYECTO** presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución, así como entregar los documentos a los que se refiere el **APARTADO B, del ANEXO IV** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 27 de los mismos.

SEGUNDO. - Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en el **CONSIDERANDO XX** del presente oficio resolutivo.

TERCERO. - En caso de que el **REGULADO** decida realizar actividades diferentes a las indicadas en el **CONSIDERANDO XX** del presente oficio resolutivo; **previo a la ejecución de dichas actividades**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los **LINEAMIENTOS**, ingresando ante la **AGENCIA** el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/4472/2019

CUARTO. - El **REGULADO** deberá cumplir de manera permanente, durante todas las etapas de desarrollo de las **actividades aprobadas** que conforman el **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **ANEXO III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

QUINTO. - A partir del inicio de operaciones del **PROYECTO**, y de conformidad con el artículo 29 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** los siguientes documentos:

- I. Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado.
- II. Reportes de seguimiento establecidos en el **ANEXO V** de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con la periodicidad prevista en dicho **ANEXO**.
- III. El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.

La presentación de los informes y/o reportes de seguimiento señalados en las fracciones que anteceden, deberán sujetarse a lo previsto por los Trámites: **ASEA-00-026** Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, **ASEA-00-027** Reportes de seguimiento del Sistema de Administración, **ASEA-00-029** Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, según corresponda y de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SEXTO. - El **REGULADO** deberá realizar, por lo menos cada dos años, contados a partir del inicio de operaciones del **PROYECTO**, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las Disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la **AGENCIA**, ello de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deberán estar firmados por la máxima autoridad del **PROYECTO** del **REGULADO**.

SÉPTIMO. - El **REGULADO** deberá entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el Artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

El cierre de cada hallazgo deberá ser dictaminado por un auditor externo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la **AGENCIA**, como parte de las actividades que deberá realizar en la siguiente auditoría bianual. La **AGENCIA** podrá solicitar al **REGULADO**, acciones adicionales para el cierre de hallazgos, así como la presentación de información relevante para su verificación.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGCC/4472/2019

OCTAVO. – El **REGULADO** deberá ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y demás mecanismos, en forma constante y consistente, como parte de la operación continua del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**.

Asimismo, deberá medir, evaluar y analizar resultados y establecer acciones que le permitan mejorar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

NOVENO. - Los documentos e información que se ingresen con relación a su Sistema de Administración, deberán presentarse en idioma español, o en su caso, los documentos que se encuentren en un idioma diverso deberán acompañarse con una traducción al español elaborada por un perito traductor autorizado en México, de conformidad con el artículo 6 de los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1, 4 fracción VI y XXVII, 9o., fracción XXIV, 14 fracción VIII y XXII, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 37 fracciones IV, XVIII y XXVIII del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; artículos 1o, 2o fracción III, 3o, fracciones VII y IX, 7o, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*, publicadas el 13 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; el artículo PRIMERO del **ACUERDO** por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017; y el artículo 1o y 3o **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la federación el 30 de noviembre de 2017; esta
Dirección General:

A
A
A

A
S



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/4472/2019

RESUELVE

PRIMERO. - Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de **GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.** a implementar en el **PROYECTO**, ubicado en el municipio de Villagrán en el estado de Guanajuato conforme a la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos y las instalaciones señaladas en el Dictamen de diseño número UN03-001/18/FHP-DIS-018-2019/15-03-2019 de fecha 18 de marzo de 2019 elaborado por la Unidad de Verificación FH Proyectos, S. de R.L. de C.V., firmado por el Ing. Víctor Hugo Falcón Fuentes, de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre lo presentado que motivó la Autorización del Sistema de Administración y lo señalado en el Dictamen de diseño número UN03-001/18/FHP-DIS-018-2019/15-03-2019 de fecha 18 de marzo de 2019, podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

SEGUNDO. - En caso de que la empresa **GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.** decida realizar actividades diferentes a las indicadas en el **CONSIDERANDO I** o realice cualquier modificación al diseño presentado del presente oficio resolutivo; previo a la ejecución de dichas actividades, la empresa **GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.** deberá informar a la **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 26 y en el anexo IV y V de los **LINEAMIENTOS**, ingresando ante la **AGENCIA** el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

TERCERO. - La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones de la empresa **GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

CUARTO. - El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime a la empresa **GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.**, de observar lo previsto en otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - La empresa **GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados*

7
A
A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGCC/4472/2019

que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017, NORMA Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de agosto de 2017 y las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta emergencias en las actividades del Sector hidrocarburos publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019 en concordancia con lo estipulado en el TRANSITORIO TERCERO de este último Lineamiento.

SEXTO. - La empresa **GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de mayo de 2016.

SÉPTIMO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO. - En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la empresa **GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.** que el expediente administrativo al rubro citado se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

4
1
4



2019
ALFONSO ROSALES
EMILIANO ZÁRATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/4472/2019

NOVENO.- En atención a lo señalado en el artículo 21 fracción I *del CAPITULO III AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN del ACUERDO* por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, la **AGENCIA** remitirá o pondrá a disposición de la Comisión Reguladora de Energía copia de los documentos relativos al diseño del proyecto objeto de la Autorización del Sistema de Administración para los efectos legales a los que haya lugar.

DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de este.

DÉCIMO PRIMERO. - Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **GAS NATURAL POTOSINO, S.AP.I. DE C.V.**

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

DÉCIMO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente oficio al **C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ** en su calidad de Apoderado Legal de la Empresa **GAS NATURAL POTOSINO, S.AP.I. DE C.V.**, así como a los **CC. Marcos Jair Córdova Pérez, Ricardo Puga Treto y Guillermo Hernández Morales**, personal autorizado para oír y recibir notificaciones, de conformidad con la fracción I artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

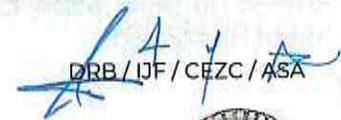


ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Director Ejecutivo ASEA; Luis Reynaldo Vera Morales. luis.vera@asea.gob.mx

Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA; Alejandro Carabias Icaza. alejandro.carabias@asea.gob.mx


DRB / IJF / CEZC / ASA



2019
EMILIANO ZAPATA